

# INCIDENTES

DURANTE EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO PUEDE AFLORAR COSAS QUE SEA NECESARIO RESOLVER ANTES DE LA DECISION FINAL, PORQUE SU RESOLUCION CONSTITUYE UN MEDIO RESPECTO DE ESTA, A ESTAS CUESTIONES EN EL MEDIO ENTRE LA COMPARENCIA Y PRONUNCIAMIENTO SE LES DENOMINA INCIDENTES O CUESTIONES INCIDENTALES. PARA DISTINGUIRLAS DE LAS CUESTIONES CUYA SOLUCION CONSTITUYE LA DECISION DE LA CAUSA (CUESTIONES DE MERITO)

PROCEDIMIENTOS ESCRITOS Y DE LATO CONOCIMIENTO LA RG, ES QUE SE CONTEMPLA LA TRAMITACION Y FALLO DE LOS INCIDENTES DURANTE EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, SIENDO EXCEPCIONAL LOS CASOS EN QUE ES OBLIGATORIO RESOLVERLOS AL DICTARSE LA SENTENCIA. A DIFERENCIA DE LOS PROCESOS ORALES Y CONCENTRADOS EN LOS CUALES SE FORMULAN Y FALLAN CONJUNTAMENTE CON EL ASUNTO PRINCIPAL, FALLANDOSE TANTO LOS INCIDENTES COMO LA CUESTION PRINCIPAL AL PRONUNCIARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA

REGLAMENTACION: DISPOSICIONES COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO, APLICACION GENERAL

- TITULO IX DEL LIBRO I CPC: DE LOS INCIDENTES, REGULA LOS INCIDENTES ORDINARIOS
- TITULOS X A XVI DEL LIBRO I DEL CPC, REGULA LOS INCIDENTES ESPECIALES.

INCIDENTES ESPECIALES DEL LIBRO I TITULO X A XVI

- ACUMULACION AUTOS
- CUESTIONES DE COMPETENCIA
- IMPLICANCIA Y RECUSACIONES
- COSTAS
- DESISTIMIENTO DEMANDA
- ABANDONO DE PROCEDIMIENTO

OTROS INCIDENTES

- NULIDAD POR REBELDIA POR FUERZA MAYOR
- MEDIDAS PRECAUTORIAS DILATORIAS
- TACHAS

## CONCEPTO

ES TODA CUESTION ACCESORIA AL JUICIO, QUE REQUIERE DE UN ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

(ART 82) NO ES REQUISITO ESCENCIAL LA AUDIENCIA DE PARTE (82, 158), SI LO ES LA ACCESORIEDAD

## ELEMENTOS

- EXISTENCIA DE JUICIO: VALIDAMENTE NOTIFICADA LA DEMANDA (1603: EXISTENCIA DEL JUICIO)
- QUE LA CUESTION PROMOVIDO SEA ACCESORIA RESPECTO AL ASUNTO PRINCIPAL
- RELACION DIRECTA ENTRE LA CUESTION PRINCIPAL Y EL INCIDENTE
- QUE EXISTA UN ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL

SI EL INCIDENTE NACE DE UN HECHO ANTERIOR AL JUICIO O COEXISTENTE CON SU PRINCIPIO COMO DEFECTO LEGAL EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, DEBERA PROMOVERLO LA PARTES ANTES DE HACER CUALQUIER GESTION PRINCIPAL EN EL PLEITO

84 INC 1: TODO INCIDENTE QUE NO TENGA CONEXIO ALGUNA CON EL ASUNTO QUE ES MATERIA DEL JUICI PODRA SER RECHAZADO DE PLANO

82: TODA CUESTION ACCESORIA AL JUICIO REQUIERE UN PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL

## NATURALEZA RESOLUCION QUE FALLA UN INCIDENTE

1.- INTERLOCUTORIA DE 1º GRADO: FALLA INCIDENTE ESTABLECE DERECHO PERMANENTES

2.- AUTO: FALLA INCIDENTE SIN ESTABLECER DERECHOS PERMANENTES

CASOS ESPECIALES EN QUE LOS INCIDENTES DEBEN SER RESUELTOS POR SENTENCIA DEFINITIVA

LA SENTENCIA DEFINITIVA TENDRA UN INJERTO DE INTERLOCUTORIA EN AQUELLA PARTE QUE RESUELVE UN INCIDENTE

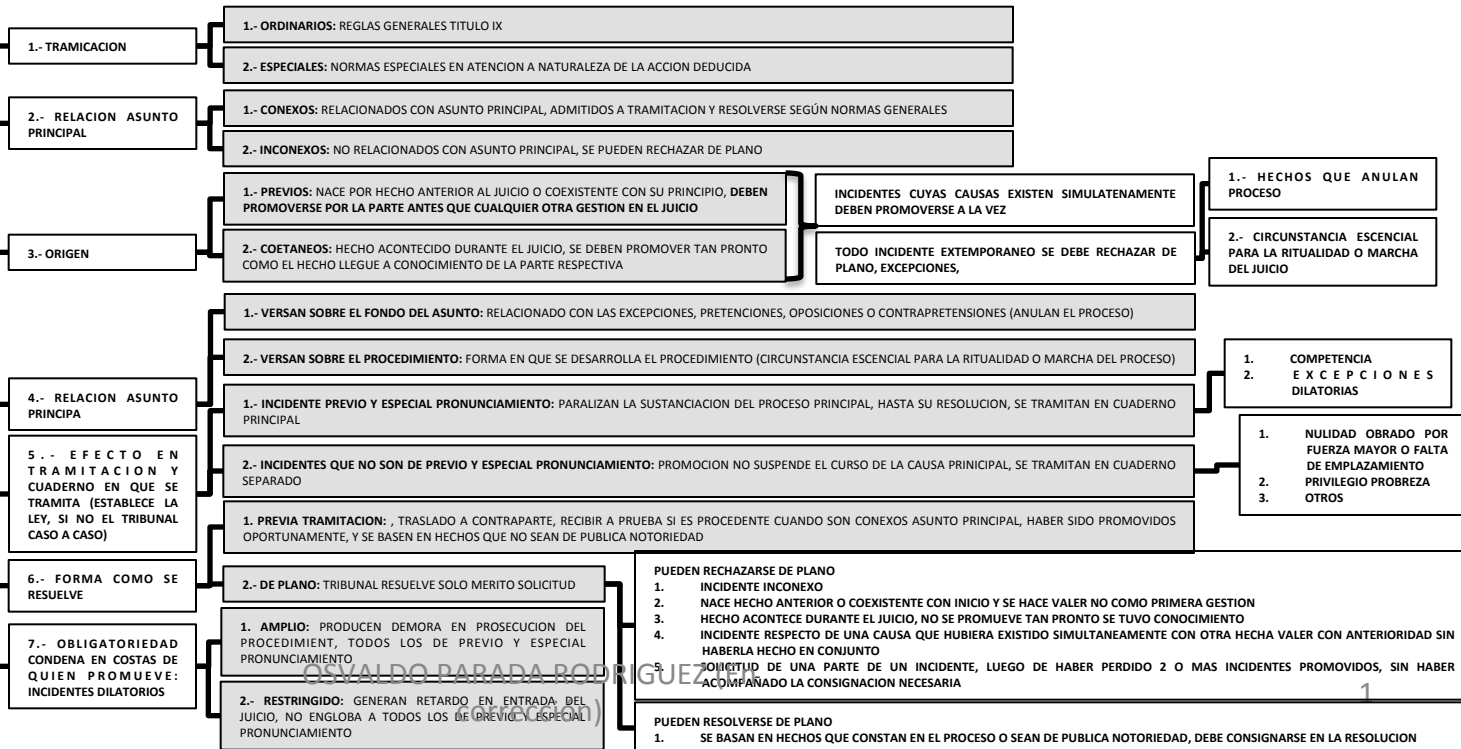
- POR MANDATO LEGAL:
  - CONDENA DE COSATA
  - TACHA DE TESTIGOS

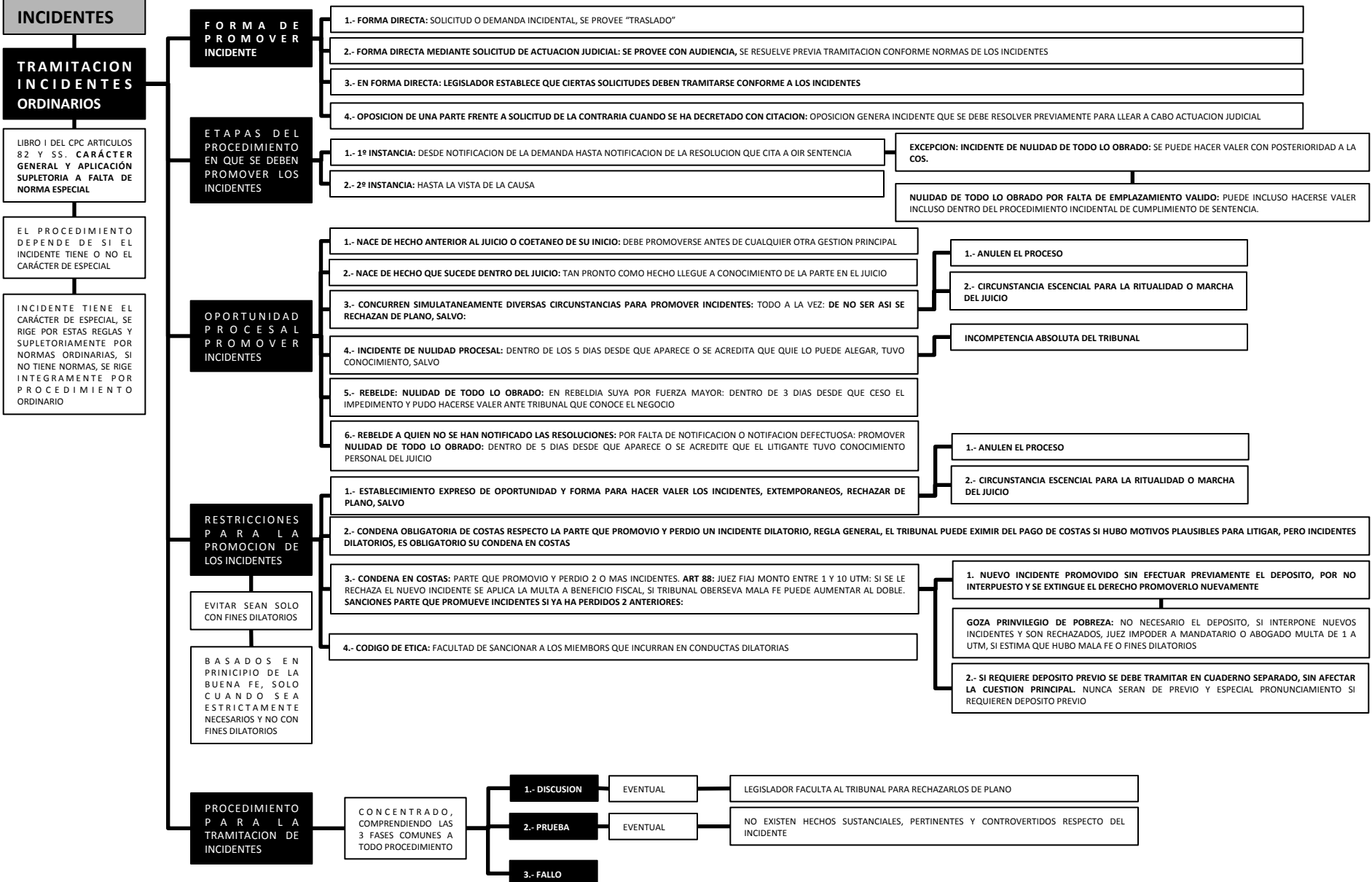
- PORQUE PROCEDIMIENTO ES CONCENTRADO
  - JUICIO SUMARIO
  - JUICIO MINIMA CUANTIA

EXCEPCION: INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, SUSPENDE LA CAUSA PRINCIPAL Y SE TRAMITAN EN EL CUADERNO PRINCIPAL, LA RESOLUCION DEL INCIDENTE ES NECESARIA PARA CONTINUAR CON EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO

7.- LA RESOLUCION QUE FALLA UN INCIDENTE PUEDE TENER LA NATURALEZA DE UNA INTERLOCUTORIA DE 1º GRADO Y DE AUTO, DEPENDIENDO SI ESTABLECE O NO DERECHOS PERMANENTES PARA LAS PARTES

## CLASIFICACION





**INCIDENTES**  
**TRAMITACION INCIDENTES ORDINARIOS**

**FASES DEL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL ORDINARIOS**

**1. FASE DE DISCUSION**

SE GENERA CON LA SOLICITUD DE LA PARTE QUE LO PROMUEVE.

**ACTITUDES DEL TRIBUNAL**

- 1.- RECHAZARLO DE PLANO
- 2.- RESOLVERLO DE PLANO ACOGE O RECHAZA SIN RECIBIR A PRUEBA
- 3.- ADMITIRLO A TRAMITACION

- 1. POR INCONEXO
- 2.- POR EXTEMPORANEO
- 3.- FALTA DE CONSIGNACION

SOLICITUD SE FUNDA EN HECHOS DE PUBLICA NOTORIEDAD O CONSTAN EN EL PROCESO, SE CONSIGNA EN LA RESOLUCION DEL INCIDENTE

- REQUISITOS
- 1. CONEXO
  - 2. OPUUESTO OPORTUNAMENTE
  - 3. CONSIGNACION SI ES NECESARIO
  - 4. NO SE FUNDE EN HECHOS CONSTEN EN EL PROCESO O DE PUBLICA NOTORIEDAD

TRIBUNAL DA TRASLADO RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL INCIDENTE, LA CONTRAPARTE TIENE PLAZO DE 3 DIAS PARA RESPONDER A PARTE QUE SOLICITO INCIDENTE. EL TRASLADO (DECRETO), SE NOTIFICA POR ESTADO DIARIO

**2. FASE PROBATORIA**

RESOLUCION QUE RECIBE EL INCIDENTE A PRUEBA SE RIGE POR LAS NORMAS DEL JUICIO ORDINARIO CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

- 1.- SE REFIERE A LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES SE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA, Y NO SOBRE HECHOS SUSTANCIALES PERTINENTES Y CONTROVERTIDOS . PRUEBA DE TESTIGOS NO PROCEDE PRESENTAR LA MINUTA, SINO SOLO LA LISTA, SE PREGUNTA SEGUN LOS PUNTOS DE PRUEBA
- 2.- RESOLUCION RECIBE INCIDENTE A PRUEBA SE NOTIFICA POR ESTADO DIARIO, NO POR CEDULA
- 3.- RESOLUCION QUE RECIBE EL INCIDENTE A PRUEBA PUEDE SER INTERLOCUTORIA DE 1º GRADO O AUTOS, DEPENDIENDO LA NATURALEZA DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE EL INCIDENTE
- 4.- NO CABRIA LA APELACION CONTRA RESOLUCION RECIBE INCIDENTE A PRUEBA (ART 90 INC FINAL)
- 5.- TERMINO PROBATORIO ORDINARIO DE LOS INCIDENTES ES DE 8 DIAS (JUICIO ORDINARIO DE 20 DIAS)
- 6.- PRUEBA TESTIMONIAL, PRESENTARSE LA NOMINA DE TESTIGOS, SIN MINUTA, DENTRO DE LOS 2 PRIMEROS DIAS DEL TERMINO PROBATORIO
- 7.- TERMINO PROBATORIO EXTRAORDINARIO DE LOS INCIDENTES PARA DILIGENCIAS PROBATORIAS FUERA DEL LUGAR EN QUE SE SIGUE EL JUICIO FACULTATIVO PARA EL TRIBUNAL CONCEDERLO POR UNA VEZ Y POR MOTIVOS FUNDADOS, NO PUEDE EXCEDER DE 30 DIAS, CONTADOS DESDE QUE SE RECIBIO INCIDENTE A PRUEBA
- 8.- TERMINO PROBATORIO EN LO INCIDENTES ES FATAL PARA LA PROPOSICION Y RENDICION DE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA

ART 89: TERMINO EMPLAZAMIENTO INCIDENTES: 3 DIAS

- 1. LEGAL
- 2. FATAL
- 3. DIAS
- 4. DISCONTINUO
- 5. IMPROPRORROGABLE
- 6. NO CABE AUMENTO POR TABLA EMPLAZAMIENTO

VENCIDO EL PLAZO HAYA RESPONDIDO O NO LA PARTE EMPLAZADA, EL TRIBUNAL RESOLVERA

**ACTITUDES DE LA PARTE EMPLAZADA**

- 1.- ALLANARSE AL INCIDENTE PROMOVIDO O NO CONTROVERTIR LOS HECHOS: NO SE RECIBE A PRUEBA Y TRIBUNAL DEBE RESOLVER INCIDENTE
- 2.- INACTIVO DURANTE EL PLAZO FATAL: PRECLUYE FACULTAD DE EVACUAR TRASLADO, TRIBUNAL RESUELVE SI RECIBE O NO A PRUEBA
- 3.- RESPONDER: "RESPONDE O EVACUA TRASLADO": TODAS LAS ALEGACIONES DE HECHO Y DERECHO SOBRE EL INCIDENTE, TRIBUNAL DETERMINA SI RECIBE O NO CAUSA A PRUEBA

**3.- FASE DE FALLO**

- 1.- NO SE CONTEMPLA EL TRAMITE DE OBSERVACION DE LA PRUEBA, NI EL TRAMITE DE CITACION A OIR SENTENCIA
- 2.- AR. 91. VENCIDO EL TERMINO DE PRUEBA, RENDIDA O NO, Y AUN CUANDO ESTAS NO LO PIDAN, FALLARA EL TRIBUNAL INMEDIATAMENTE O A MAS TARDAR DENTRO DE TERCERO DIA, LA CUESTION QUE DIO ORIGEN AL INCIDENTE
- 3.- TRIBUNAL PUEDE DICTAR MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER (SON GENERALES)
- 4.- COSTA EN LOS INCIDENTES DILATORIOS Y NATURALEZA JURIDICA DE LA RESOLUCION QUE RESUELVE UN INCIDENTE

- 1.- INTERLOCUTORIA DE 1º GRADO: FALLA INCIDENTE ESTABLECE DERECHO PERMANENTES
- 2.- AUTO: FALLA INICIDENTE SIN ESTABLECER DERECHOS PERMANENTES

**INCIDENTES EN 2º INSTANCIA**

- ART 220: CUESTIONES ACCESORIAS QUE SE SUCITEN EN LA APELACION SE FALLARAN DE PLANO POR EL TRIBUNAL O SE TRAMITARAN COMO INCIDENTE, PUDIENDO EL TRIBUNAL FALLARLAS EN CUENTA O EN RELACION
- ART 210: RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVEN EN SEGUNDA INSTANCIA SE DICTARAN SOLO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA Y NO SERAN APELABLES

**CARACTERISTICAS NULIDAD PROCESAL**

1.- ES AUTONOMA, EN SUS CONSECUENCIAS, NATURALEZA Y CONFIGURACION (MAYORIA JURISPRUDENCIA EN BASE AL ART 84 Y RECURSO CASACION FORMA)

2.- SE PUEDE HACER VALER POR DIVERSOS MEDIOS

DIRECTOS

1. DECLARACION NULIDAD OFICIO POR TRIBUNAL
2. CASACION FORMA DE OFICIO POR TRIBUNAL
3. CASACION FONDO DE OFICIO
4. INCIDENTE DE NULIDAD
5. EXCEPCIONES DILATORIAS
6. RECURSO DE REVISION

INDIRECTOS

1. RECURSO DE REPOSICION
2. RECURSO DE APELACION
3. RECURSO DE QUEJA

3.- NO ES CALSIFICABLE (NO SE DIVIDE EN RELATIVA O ABSOLUTA)

DOCTRINA

1. NULIDAD: DE OFICIO O PETICION PARTE, INFRACCION NORMA DE INTERES GENERAL
- 2.- ANULABILIDAD: SOLO A PETICION DE PARTE, POR INFRINGIR NORMA DE CARÁCTER PRIVADO

4.- PARA QUE OPERE NO REQUIERE UNA CAUSAL ESPECIFICA

SE CONTEMPLAN

1. CAUSALES ESPECIFICAS ART 83: CASOS QUE LA LEY EXPRESAMENTE LO DISPONGA

1. 768 LOS 8 PRIMEROS NUMEROS, CASACION FORMA
2. NULIDADES ESPECIFICAS DEL 79 Y 80 LITIGANTE REBELDE Y FUERZA MAYOR
3. 810 RECURSO REVISION

5.- REQUIERE SER ALEGADA (EXCEPCION DE OFICIO)

REQUISITOS PARA ALEGARLA

- 1.- SER PARTE EN EL PROCESO DONDE SE INCURRIO EN EL VICIO (PARTE DIRECTA O TERCERO)
- 2.- PARTE QUE ALEGA DEBE HABER EXPERIMENTADO PERJUICIO QUE SOLO ES REPARABLE CON LA NULIDAD
- 3.- PARTE QUE LO PROMUEVE NO DEBE HABER CAUSADO EL VICIO O HABERLO CONSENTIDO (83)

2.- CAUSALES GENERICAS: CASOS QUE EXISTE UN VICIO QUE IRROGUE A ALGUNA DE LAS PARTES UN PERJUICIO REPARABLE SOLO CON LA DECLARACION DE NULIDAD

1. ART 84 VICIOS QUE ANULEN EL PROCESO O CIRCUNSTANCIAS ESCENCIALES PARA LA RITUALIDAD O MARCHA DEL JUICIO
2. 303 N6: EXCEPCION DILATORIA DE TODAS AQUELLAS QUE TENGAN POR OBJETO CORREGIR VICIO DEL PROCEDIMIENTO SIN AFECTAR EL FONDO DE LA ACCION
3. 768 N9: CASACION FORMA
4. CAUSAL GENRICA DE CASACION FONDO

PROCEDENCIA MUY AMPLIA EN NUESTRO DERECHO, NO NECESARIO JUEZ REGULE CASA CASO, AFECTA TODOS AQUELLOS CASOS DE PROCESO EFECTUADOS DE MANERA IMPERFECTA

- EXCEPCION: VICIOS NO DAN LUGAR A NULIDAD
1. NOTIFICACION PERSONAL SUBSIDIARIA, NO ENVIAR CARTA CERTIFICADA
  2. ERRORES DEL TESTIMONIO ESTAMPADO EN EXPEDIENTE ACERCA DE LA PRACTICA DE UNA NOTIFICACION POR ESTADO DIARIO

6.- REQUIERE SER DECLARADA POR UNA RESOLUCION JUDICIAL

- 1.- INCIDENTE DE NULIDAD, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE
- 2.- NULIDAD DE UN ACTO, NO IMPORTA LA NULIDAD DE TODO LO OBRADO

7.- NULIDAD SE APLICA SOLAMENTE A LOS ACTOS JURIDICOS PROCESALES REALIZADOS DENTRO DEL PROCESO

SI NO SE PIDE DENTRO DEL PROCESO, PRECLUYE FACULTAD, NO PUDIENDO PEDIRSE EN UN PROCESO POSTERIOR DIVERSO

8.- NULIDAD PROCESAL GENERA INEFICACIA ESPECIFICA DEL ACTO VICIADO Y EN ALGUNAS CASOS TAMBIEN LA DE LOS ACTOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD AL ACTO VICIADO EN EL PROCESO. POR EXISTIR DEPENDENCIA DIRECTA ENTRE TODOS ELLOS

ART 83 INC FINAL: NULIDAD ESPECIFICA: SOLO DEL ACTO VICIADO

EXCEPCIONAL: NULIDAD EXTENSIVA: TODOS LOS ACTOS POSTERIORES AL ACTO VICIADO, POR SU VINCULACION CON EL TRIBUNAL ES EL ENCARGADO DE DETERMINAR LA APLICACION DE ESTE EFECTO (83 INC FINAL)

EJEMPLO: NULIDAD POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO: TODOS LOS ACTOS POSTERIORES NULOS, SE RETROTRAEN A LA NOTIFICACION.

9.- NULIDAD PROCESAL SE SANEAN, FORMAS:

- 1.- POR RESOLUCION QUE LA DENIEGA, EJECUTORIADA PRODUCE COSA JUZGADA, MAXIMA PURGA DE LA NULIDAD PROCESAL
- 2.- PRECLUSION DE LA FACULTAD PARA HACERLA VALER: DEBE PROMOVERSE DENTRO DE 5 DIA DESDE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO O APAREZCA (SALVO INCOMPETENCIA ABSOLUTA DEL TRIBUNAL)
- 3.- PARTE QUE LO SOLICITA ORIGINO EL VICIO O INCURRIO EN SU MATERIALIZACION (83 INC 2 SIMILAR AL 1683 CC)
  - 1.- EXPRESA: ACTOS DEMUESTRAN QUE AFECTADO PRESCINDE DE INVOCAR LA NULIDAD (NOTIFICACION TACITA)
  - 2.- TACITA: PARTE LEGITIMADA DEJA PASAR OPORTUNIDADES PARA HACERLA VALER
4. CONVALIDACION EXPRESA O TACITA DEL ACTO NULO (SIRVE PARA TODA NULIDAD)

10. SOLO SE DEBE DECLARAR EN LOS CASOS QUE EL VICIO CAUSE PERJUICIO, QUE SOLO SE PUEDA SANAR POR LE DECLARACION DE LA NULIDAD (PPIO DE TRASCENDENCIA O PROTECCION, SIN PERJUICIO NO OPERA) 768 INC. PENULTIMO, 767 Y 83.

11.- PRINCIPAL SANCION QUE AFECTA A LOS ACTOS PROCESALES, EXISTEN OTRAS COMO, INOPONIBILIDAD, INEXISTENCIA Y PRECLUSION (INEXISTENCIA E INPONIBILIDAD NO SE SANEAN A DIFERENCIA DE LA NULIDAD)

- 1.- EXISTENCIA DE UN PROCESO, ACTOS PROCESALES SINGULARES O ALGUN EQUIVALENTE LEGITIMADO
- 2.- EXISTENCIA DE UN VICIO
- 3.- VICIO CAUSAR PERJUICIO SOLO REPARABLE CON LA DECLARACION DE LA NULIDAD, INVALIDANDO LA SENTENCIA
- 4.- RELACION CAUSAL ENTRE VICIO Y PERJUICIO
- 5.- NULIDAD PROCESAL DEBE SER DECLARADA

PRESUPUESTOS PARA LA NULIDAD PROCESAL

**INCIDENTES**

**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**

SANCION DE INEFICACIA RESPECTO DE LOS ACTOS JURIDICOS PROCESALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY PRECIBRE PARA SU VALIDEZ

SANCION DE INEFICACIA, ACTO EXISTE PERO VICIADO POR NO CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU VALIDEZ

ARADA RODRIGUEZ (En correccion)

# INCIDENTES

## ACUMULACION DE AUTOS

INCIDENTE ESPECIAL QUE TIENE POR OBJETO OBTENER QUE EL TRIBUNAL ORDENE LA AGRUPACION MATERIAL DE DOS O MAS PROCESOS PENDIENTES ENTRE LOS CUALES EXISTE UNA RELACION DE CONTINENCIA O CONEXION, PARA QUE ELLOS SE TRAMITEN Y FALLEN CONJUNTAMENTE EVITANDOSE LA EXISTENCIA DE SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

RELACION QUE PUEDE PRESENTAR UN PROCESO RESPECTO DE OTRO

- IDENTIDAD:** ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE AMBOS PROCESOS SON COINCIDENTES EN SU TOTALIDAD. SE PARALIZA EL ULTIMO PROMOVIDO (LITISPENDENCIA, COSA JUZGADA)
- CONTINENCIA:** PROCESO PROMOVIDO POSTERIORMENTE, TIENE LOS MISMO ELEMENTOS CONFIGURATIVOS PERO EN UN MAYOR GRADO CUANTITATIVO, PERMITE COMPRENDER DENTRO DE EL AL PROCESO PRIMITIVO
- DE CONEXION:** UNO O DOS DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS SON DIVERSOS, REQUIERE ACUMULACION PARA APLICACION DE FALLO UNICO, PARA EVITAR CONTRADICCIONES DE FALLOS SEPARADOS
- DE DIVERSIDAD:** ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DIVERSOS, FALLO NO PUEDEN PROVOCAR CONTRADICCION

SE BUSCA EVITAR SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

ACUMULACION DE AUTOS SE USA EN PROCESO EN QUE EXISTE  
1. CONTINENCIA  
2. CONEXION

LITISPENDENCIA Y COSA JUZGADA SE USAN CUANDO EXISTE TRIPLE IDENTIDAD QUE CONFIGURA LA COSA JUZGADA  
1. IDENTIDAD LEGAL DE PARTES  
2. IDENTIDAD DE OBJETO PEDIDO  
3. IDENTIDAD DE CAUSA DE PEDIR

### ACUMULACION DE AUTOS

#### OBJETIVO

PROCESO DE ACUMULACION JURIDICAMENTE ANTE UN MISMO TRIBUNAL: SE TRAMITAN SEPARADAMENTE Y SEGUN SUS PROCEDIMIENTOS: EJEMPLO PROCESO DE QUIEBRA

PROCESOS SE ACUMULAN MATERIAL Y JURIDICAMENTE: FORMAN UN SOLO PROCESO QUE SE TRAMITA Y FALLA DE MANERA CONJUNTA. (REGULADA EN CPC)

#### FUNDAMENTO

- 1.- EVITAR SENTENCIAS CONTRADICTORIAS
- 2.- ECONOMIA PROCESAL: EVITAR MULTIPLICACION INUTIL DE PROCESOS
- 3.- EVITAR QUE PARTES INCURRAN EN GASTOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS: ECONOMIA

ART 93, REFERIDO A LA LEY DE QUIEBRAS: SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARA LA QUIEBRA DEBE CONTENER DENTRO DE SUS MENCIONES LA ORDEN DE ACUMULAR AL JUICIO DE QUIEBRA TODOS LOS JUICIOS CONTEA EL FALLIDO, QUE ESTUVIEREN PENDIENTES, ANTE OTRO TRIBUNALES DE CUALQUIERA JURISDICCION Y QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES

ACUMULACION DISTINTA A LA DEL CPC, YA EN QUE EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRAS CADA PROCESO SE SEGUIRA EN SU PROPIA TRAMITACION. SOLO ACUMULACION MATERIAL

### REQUISITOS DE FONDO PARA QUE SE DECRETE ACUMULACION DE AUTOS (CAUSALES)

#### 1.- REGLA GENERAL O GENERICO

ART 92: ACUMULACION DE AUTOS TENDRA LUGAR SIEMPRE QUE SE TRAMITEN SEPARADAMENTE 2 O MAS PROCESOS QUE DEBAN CONSTITUIR UN SOLO JUICIO Y TERMINAR POR UNA SOLA SENTENCIA, PARA MANTENER LA CONTINENCIA O UNIDAD DE LA CAUSA

NO DEFINICION CONTINENCIA: CUANDO SE DESTRUYE LA CONTINENCIA (PARA EVITARLO SE ACUMULAN AUTOS)

- 1.- CUANDO DIVERSOS JUICIOS TIENE EN COMUN A LOS MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES 3 ELEMENTOS (2 DE 3)

- 1.- LAS PARTES
- 2.- OBJETO DE LA ACCION
- 3.- LA CAUSA DE PEDIR

SI SOLO COINCIDE 1, SE HACE ANALISIS CASO A CASO POR TRIBUNAL

2.- CUANDO LAS ACCIONES ENTABLADAS EN LOS DIVERSOS JUICIOS EMANEN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UNOS MISMO HECHOS

#### 2.- CASOS ESPECIALES PREVISTOS POR LEGISLADOR 92. PARA MANTENER LA CONTINENCIA

- 1.-
- 2.-
- 3.- CUANDO LAS PERSONAS Y EL OBJETO O MATERIA DE LOS JUICIOS SEAN IDENTIVOS, AUNQUE LAS ACCIONES SEAN DISTINTAS (ACCION=CAUSA=TITULO)
- 4.- EN GENERAL SIEMPRE QUE LA SENTENCIA QUE HAYA SE PRONUNCIARSE EN UN JUICIO DEBA PRODUCIR LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA EN OTRO

1.- CUANDO LA ACCION O ACCIONES ENTABLADAS EN UN JUICIO SEAN IGUALES A LAS DEDUCIAS EN OTRO

PROCESO POSTERIOR MAS AMPLIO QUE EL PRIMITIVO

2.- CUANDO LA ACCION O ACCIONES ENTABLADAS EN JUICIO EMANEN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UNOS MISMOS HECHOS

NO SE REFIERE A LOS CASOS DE LA TRIPLE IDENTIDAD.

CASOS QUE SIN HABER TRIPLE IDENTIDAD LA SENTENCIA DE UN JUICIO PUEDE CAUSAR COSA JUZGADA EN OTRO

1. CODEUDORES SOLIDARIOS
2. DECLARAR CALIDAD DE HEREDERO INICIADO POR 2 ACREEDORES DISTINTOS

### REQUISITOS DE FORMA PARA ACUMULACION DE AUTOS

95:

- 1.- SOMETIDOS A LA MISMA CLASE DE PROCEDIMIENTO
- 2.- SUBTANCIACION DE TODOS ELLOS SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS ANALOGAS

97: CUANDO PROCEDA ACUMULACION EL CURSO DE JUICIO MAS AVANZADO SE SUSPENDE HATA QUE TODOS LLEGUEN AL MISMO ESTADO

### LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA ACUMULACION DE AUTOS

1. R.G: SOLO A PETICION DE PARTE (94 INC2)
- 2.- EXCEPCION: 94 INC1: DE OFICIO CUANDO AMBOS PROCESOS ESTE EN EL MISMO TRIBUNAL

FACULTAD DEL TRIBUNAL, DEBE SER COMPETENTE PARA CONOCER AMBOS (96)

### OPORTUNIDAD PARA PROMOVER INCIDENTE ACUMULACION DE AUTOS

- 1.- JUCOS DECLARATIVOS O DE CONGNCION
- 2.- JUICIO EJECUTIVOS

DESDE NOTIFICACION DEMANDA, HASTA DICTACION SENTENCIA DE TERMINO (DE TERMINO PONE FIN A LA ULTIMA INSTANCIA DEL PLEITO)

ANTES DEL PAGO DE LA OBLIGACION

### TRIBUNAL ANTE EL CUAL SE PROMUEVE

ANTE EL TRIBUNAL QUE DEBE SEGUIR CONOCIENDO

1. JUICIO PENDIENTE ANTE TRIBUNAL IGUAL JERARQUIA: SE PRESENTA ANTE QUE CONOCE MAS ANTIGUO

MAS MODERNO SE ACUMULA AL MAS ANTIGUO, EL PRIMERO QUE NOTIFICO A UNO DE LOS DEMANDADO (MATURANA: DEBERIA HABER SIDO EL QUE VA MAS AVANZADO)

2. JUICIO PENDIENTE ANTE TRIBUNAL DE DISTINTA JERARQUIA

SE DEBE ACUMULAR AL TRIBUNAL SUPERIOR, EL CONOCE DEL INCIDENTE D ACUMULACION

### PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR ACUMULACION

PEDIDA LA ACUMULACION SE CONCEDE PLAZO DE 3 DIAS A CONTRAPARTE PARA QUE EXPONGA LO CONVENIENTE

HAYA O NO RESPUESTA EL TRIBUNAL RESUELVE HACIENDO TRAER OPREVIAMENTE A LA VISTA TODOS LOS PROCESOS CUYA ACUMULACION SE SOLICITA, SI TODOS PENDIENTES ANTE EL

LA RESOLUCION QUE CONCEDE O NIEGA LA ACUMULACION SOLO SE PODRA APELAR EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO

NO TODOS PENDIENTES ANTE EL MISMO TRIBUNAL PUEDE PEDIR REMISION 99

### EFFECTOS ACUMULACION DE AUTOS

1 SE DA LUGAR A LA ACUMULACION

1. SUSPENDE PROCESOS ESTAN MAS AVANZADOS HASTA QUE TODOS LLEGUEN A UN MISMO ESTADO
2. CONOCEN DISTINTOS TRIBUNALES, EXCEPCION REGLA DE RADICACION, TODOS SERAN CONOCIDOS POR TRIBUNAL QUE ACUMULA Y NO ANTE EL CUAL SE INICIO LEGALMENTE
- 3.- LLEGADOS A UN MISMO ESTADO, SE TRAMITAN EN CONJUNTO Y SE RESUELVEN EN UNA MISMA SENTENCIA
- 4.- RESOLUCION DECRETA LA ACUMULACION DE AUTOS PRODUCE SUS EFECTOS DESDE QUE SE NOTIFICA A LAS PARTES, SIN NECESIDAD ESPERAR ESTE FIRME O EJECUTORIADA

SE RECHAZA LA ACUMULACION DE AUTOS

CONTINUAN TRAMITANDOSE Y SE FALLA SE FORMA SEPARADA

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En correccion)

# INCIDENTES

## INCOMPETENCIA DE TRIBUNAL

ART.101: PODRAN LAS PARTES PROMOVER CUESTIONES DE COMPETENCIA POR INHIBITORIA O POR DECLINATORIA

VIAS INCOMPATIBLES ENTRE SI NO SE PUEDEN EMPLEAR NI SIMULANEA NI SUCESIVAMENTE 101 INC 2

PRECLUSION POR EJECUCION DE UN ACTO INCOMPATIBLE

## DECLINATORIA DE COMPETENCIA

RECLAMACION QUE SE PROPONE ANTE EL TRIBUNAL A QUIEN SE CREE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE UN NEGOCIO QUE LE ESTA SOMETIDO, INDICADOLE CUAL ES EL QUE SE ESTIMA COMPETENTE Y PIDIENDOLE QUE SE ABSTENGA DE DICHO CONOCIMIENTO

- CARACTERISTICAS**
  - 1.- SE EJERCE ANTE EL TRIBUNAL QUE SE CREE INCOMPETENTE
  - 2.- SE DEBE INDICAR CUAL SE ESTIMA COMPETENTE
  - 3.- SE SOLICITA QUE SE ABSTENGA DE CONOCER

- OPORTUNIDAD**
  - 1.- ELEMENTOS DE COMPETENCIA ABSOLUTA: NO PLAZO PARA PROMOVER EL INCIDENTE. ART 83
  - 2.- ELEMENTOS DE COMPETENCIA RELATIVA: POR DEMANDADO ANTES DE CUALQUIER GESTION EN EL PLEITO

DE NO SER ASI, PRORROGA TACITAMENTE LA COMPETENCIA, Y ADEMÁS SERIA EXTEMPORANEO (84 INC2)

- TRAMITACION**
  - ART. 111 SEGUN LAS REGLAS DE LOS INCIDENTES
  - INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. ART 112

SUSPENSION DEL ASUNTO PRINCIPAL NO ES ABSOLUTA: TRIBUNAL QUE CONOCE CAUSA PRINCIPAL PUEDE LIBRAR PROVIDENCIAS URGENTES

- EFFECTOS**
  - 1.- ACOGE DECLINATORIA: TODO LO ACTUADO ANTE EL JUEZ INCOMPETE ES NULO, NECESARIO REINICIAR TODO EL PROCESO, ANTE EL JUEZ COMPETENTE
  - 2.- RECHAZA LA DECLINATORIAS: APELABLE EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO

## INHIBITORIA DE COMPETENCIA

RECLAMACION QUE SE INTENTA ANTE EL TRIBUNAL A QUIEN SE CREE COMPETENTE, PERO QUE NO ESTA CONOCIENDO EL ASUNTO, PIDIENDOLE QUE SE DIRIGA ANTE EL QUE ESTA CONOCIENDO, PARA QUE SE DECLARE INCOMPETENTE, ABSTENIENDOSE DE CONTINUAR CONOCIENDO DE EL Y LE REMITA LOS AUTOS, ACOMPAÑANDO A LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION O SOLICITANDO QUE SE RECIBAN LOS TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES

- CARACTERISTICAS**
  - 1.- SE EJERCER ANTES TRIBUNAL QUE NO ESTA CONOCIENDO PERO SE CREE COMPETENTE
  - 2.- DEBE INDICAR QUE TRIBUNAL CONOCE DEL ASUNTO
  - 3.- SOLICITAR QUE SE DIRJA AL TRIBUNAL QUE ESTA CONOCIENDO DEL ASUNTO, SOLICITANDOLE QUE SE ABSTENGA DE SEGUIR CONOCIENDO DE EL Y QUE REMITA LOS AUTOS

TRAMITACION DE LA INHIBITORIA ANTE DOS TRIBUNALES

- TRAMITACION INHIBITORIA ANTE TRIBUNAL QUE SE ESTIMA COMPETENTE PERO NO ESTA CONOCIENDO**
  - SOLICITUD SE DIRIJE AL TRIBUNAL QUE NO ESTA CONOCIENDO EL ASUNTO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INCOMPETENCIA O SOLICITAR SE RECIBAN TESTIMONIOS CORRESPONDIENTES

TRIBUNAL DEBE PRONUNCIARSE DE PLANO (RECIBIDO O NO LOS TESTIMONIOS)

- 1. ACOGE
  - 2. RECHAZA
- UNILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA, NO SE CONTEMPLA ACTUACION CONTRAPARTE ANTE ESTE TRIBUNAL

- ACOGES: "COMO SE PIDE EXHORTARSE" (AL TRIBUNAL QUE ESTA CONOCIENDO DEL ASUNTO) → INAPELABLE
- RECHAZA: NO NECESARIO COMUNICAR AL OTRO TRIBUNAL → APELABLE

- TRAMITACION INHIBITORIA ANTE TRIBUNAL QUE ES ESTIMA INCOMPETENTE PERO ESTA CONOCIENDO**
  - 105: RECIBE EXHORTO REMITIDO: "TRASLADO Y AUTOS"
  - BILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA: SE PERMITE QUE LA PARTE DEMANDANTE PUEDA SER ESCUCHADA

- ACOGES INHIBITORIA: EJECUTORIADA LA RESOLUCION, REMITE LOS ANTECEDENTES AL TRIBUNAL EXHORTANTE → APELABLE → ESPERAR QUE ESTE EJECUTORIADA PARA REMITIR LOS ANTECEDENTES AL TRIBUNAL COMPETENTE

- RECHAZA LA INHIBITORIA:
    - 1. PODER EN CONOCIMIENTO RESOLUCION, A TRIBUNAL EXHORTANTE
    - 2. CADA UNO "CON CITACION", DE LA PARTE QUE LITIGA ANTE EL, REMITE AUTOS AL TRIBUNAL QUE DEBE RESOLVER LA CONTIENDA
- CONTIENDA POSITIVA DE COMPETENTE (190 COT, TRIBUNAL RESUELVE):
- AMBOS TRIBUNALES SE ATRIBUYEN COMPETENCIA CONOCER EL ASUNTO
  - 1.- DISTINTA JERARQUIA A MBOS TRIBUNALES → RESUELVE SUPERIOR JERARQUICO DEL DE MAYOR JERARQUIA
  - 2.- AMBOS DE IGUAL JERARQUIA
    - 1.- DEPENDEN DEL MISMO SUPERIOR JERARQUICO: RESUELVE EL
    - 2.- DEPENDEN DE DISTINTO SUPERIOR JERARQUICO: RESUELVE EL SUPERIOR JERARQUICO DEL TRIBUNAL REQUERIDO (PREVINO EN CONOCIMIENTO DEL ASUNTO)

TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS APELACIONES INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN CUESTIONES DE COMPETENCIA

REGLA GENERAL CONOCE EL MISMO QUE RESUELVE LA CONTIENDA DE COMPETENCIA ENTRE LOS TRIBUNALES (TRIBUNAL QUE DICTO SENTENCIA ES INFERIOR JERARQUICO)

- 107: SOLO SON APELABLES
  - 1. RESOLUCION DE DENIEGA SOLICITUD DE INHIBITORIA PRONUNCIADA POR TRIBUNAL REQUERIDO
  - 2. RESOLUCION QUE ACCEDA A LA INHIBITORIA POR TRIBUNAL REQUERIDO

EXCEPCION: CUANDO TRIBUNAL DEPENDE DE DISTINTO SUPERIOR JERARQUICO, DE IGUAL JERARQUIA, CONOCE LA APELACION SUPERIOR DEL TRIBUNAL QUE HAYA DICTADO SENTENCIA APELADA (TRIBUNAL QUE DICTO SENTENCIA ES DE SUPERIOR JERARQUIA)

EXCEPCION A LA REGLA GENERAL DEL 186: CONOCE DE APELACION SUPERIOR JERARQUICO DEL TRIBUNAL QUE DICTO SENTENCIA

TRIBUNAL QUE RESUELVE LA APELACION, DEBE, REMITIR LOS AUTOS AL TRIBUNAL QUE SE DETERMINO COMPETENTE

- 1.- TRIBUNAL QUE NO CONOCIA ASUNTO: COMIENACE A CONOCER Y NULIDAD DE TODO LO OBRADO DEL TRIBUNAL INCOMPETENTE QUE CONOCIA
- 2.- TRIBUNAL QUE CONOCIA EL ASUNTO: SIGUE CONOCIENDO, SE COMUNICA AL OTRO TRIBUNAL

CONFIRMA LA REGLA GENERAL DEL 186

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En dirección)

DIFERENCIA	IMPLICANCIA	RECUSACIONES
MOTIVOS	1. 195 COT 2. NSPP: 1. INTERVENCION ANTERIOR EN EL PROCEDIMIENTO COMO FISCAL O DEFENSOR, LEY 19968: HABER INTERVENIDO COMO MEDIADOR EN UNA CAUSA	196 COT
A QUIENES SE EXTIENDE	1. JUECES 2. FUNCIONARIOS JUDICIALES (113 CPC) 3. PERITOS (113 CPC)	
OBLIGACION DE LOS JUECES	199 COT 1. DEJAR CONSTANCIA EN EL PROCESO DE LA CAUSAL DE IMPLICANCIA O RECUSACION QUE LE AFECTA 2. DECLARARSE DE OFICIO INHABILITADO CUANDO AFECTO A IMPLICANCIA, SI ES JUEZ DE TRIBUNAL UNIPERSONAL, TAMBIEN EN CASO DE RECUSACION <b>CASOS NO PROCEDE INHABILIDAD DE OFICIO, SIEMPRE NECESARIO SOLITUD DE PARTE</b> 1. JUECES CS O CA, POR RECUSACION 2. OTRO JUECES POR SER PARTE O TENER INTERES EN UNA SA, DE QUE SEAN ACCIONISTAS	
PRESUNCION	FALTA DE RESPONSABILIDAD	
GRAVEDAD	MAYOR	MENOR
PETICION	1. OFICIO 2. VOLUNTAD PARTES	1. VOLUNTAD PARTES, SOLO LA PARTE A QUIEN PERIUDICA LA RECUSACION (
PURGA	NO	SI
RENUNCIA TACITA	NO	SI, CUANDO NO SE ALEGA DENTRO DE 5 DIA
ANTE QUIEN SE ENTABLA	PROPIO AFECTADO	SUPERIOR JERARQUICO (TJOP, ANTE EL MISMO)
CAUSAL CASACION EN LA FORMA	BASTA SU CONCURRENCIA	SE DEBE HABER ALEGADO PARA SER CAUSAL DE CASACION EN LA FORMA, NSPP, SE DEBE HABER ALEGADO PARA CONFIGURAR NULIDAD
INCIDENTE	ESPECIAL	
VIA AMISTOSA	NO PROCEDE	PROCEDE 124 CPC

## INCIDENTES

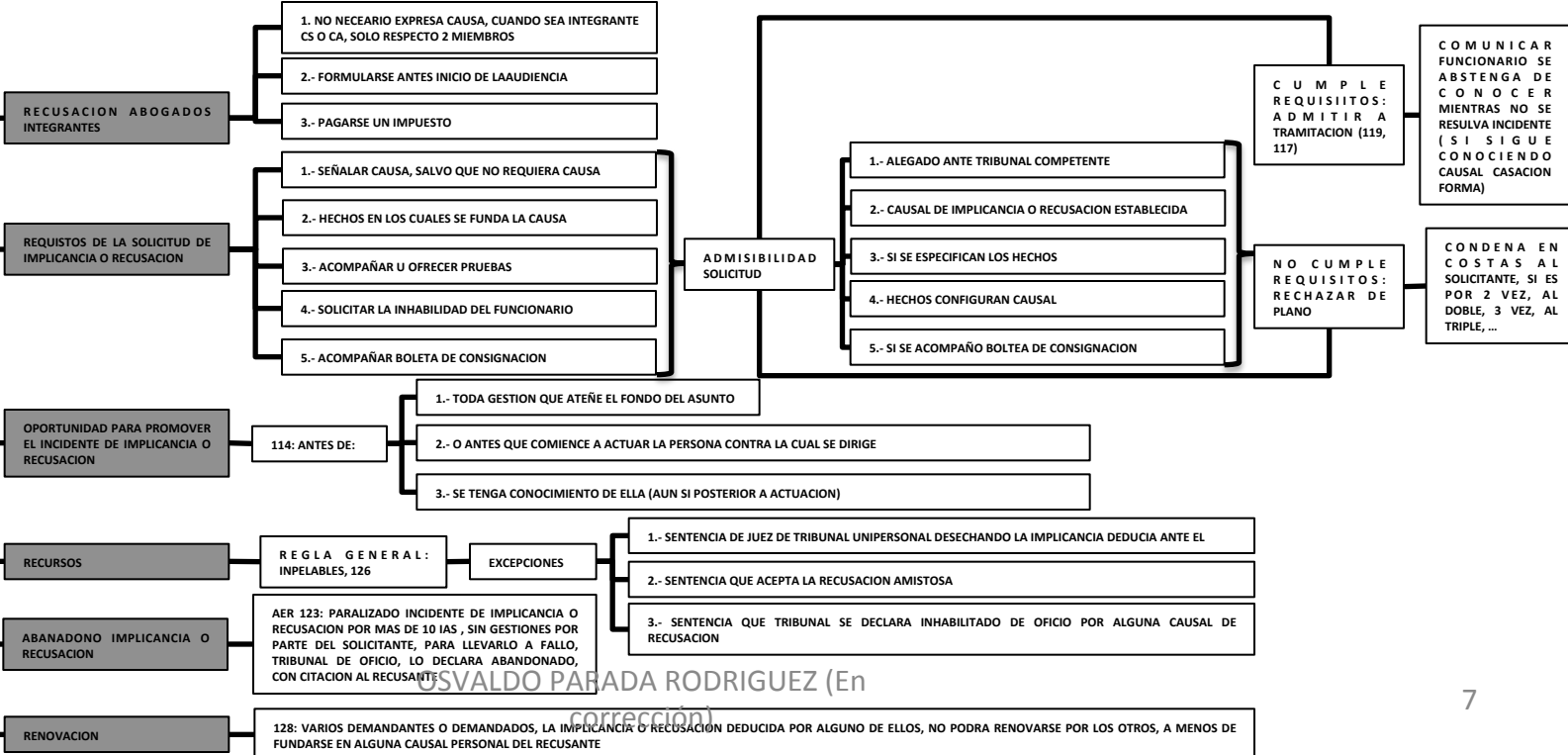
## IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES

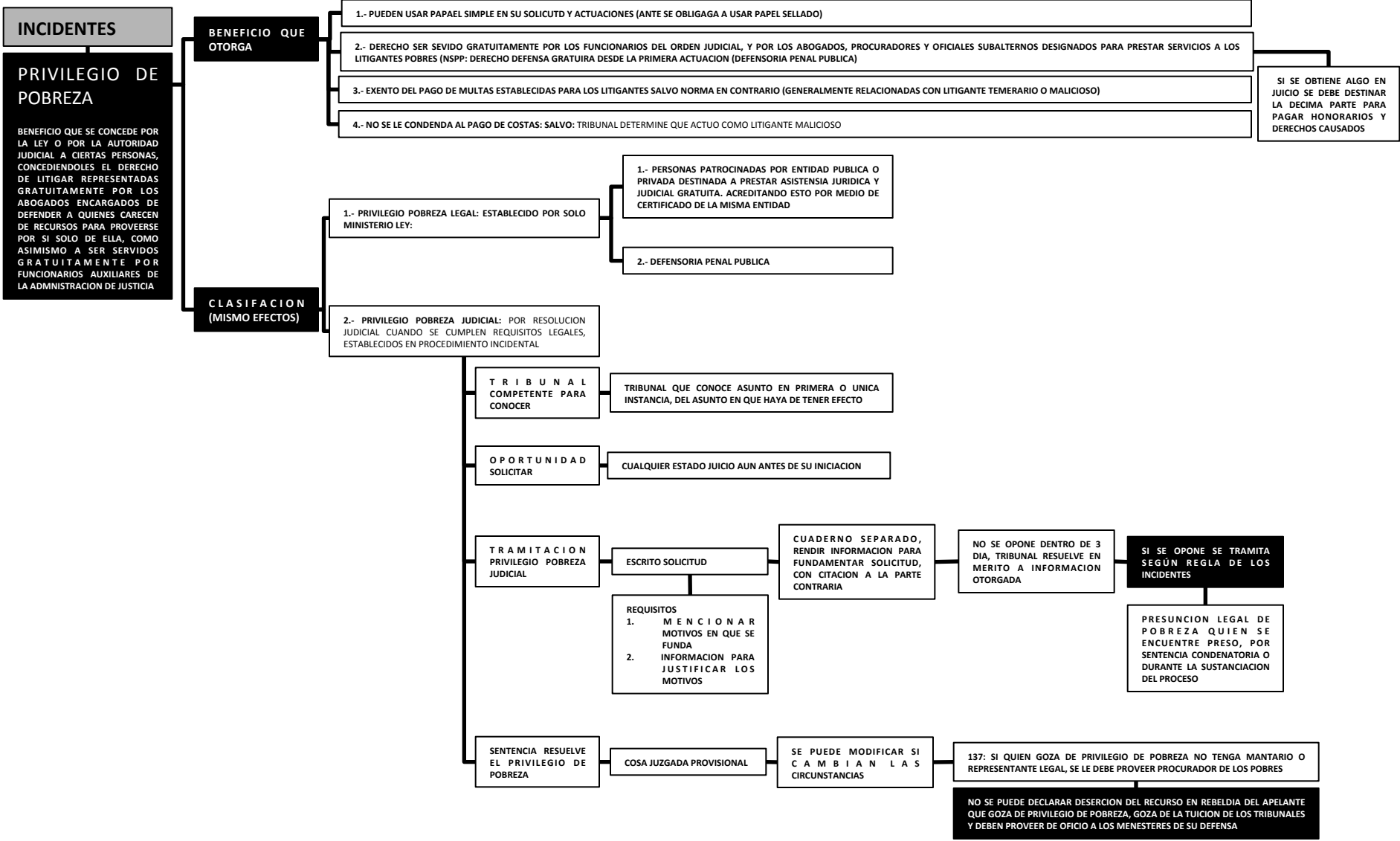
**INHABILIDADES POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, QUE INHABILITAN A UN JUEZ O FUNCIONARIO NATURALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER O PARTICIPAR EN UN DETERMINADO ASUNTO, POR CONSIDERARSE QUE EXISTE UN INTERES PRESENTE QUE LE HACE PERDER LA IMPARCIALIDAD REQUERIDA EN LA FUNCION DESEMPEÑANA**

IMPARCIALIDAD DEL JUEZ ES UNO DE LOS PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO, COMO RESGUARDO SE HA ESTABLECIDO EL SISTEMA DE IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES

CONDUCEN A LAS LLAMADAS INCOMPETENCIAS SUBJETIVAS

PROCESO REQUIERE  
1. JUEZ IMPARCIAL : NO PARTE DEL PROCESO  
2. JUEZ IMPARCIAL: NO INTERES EN EL CONFLICTO



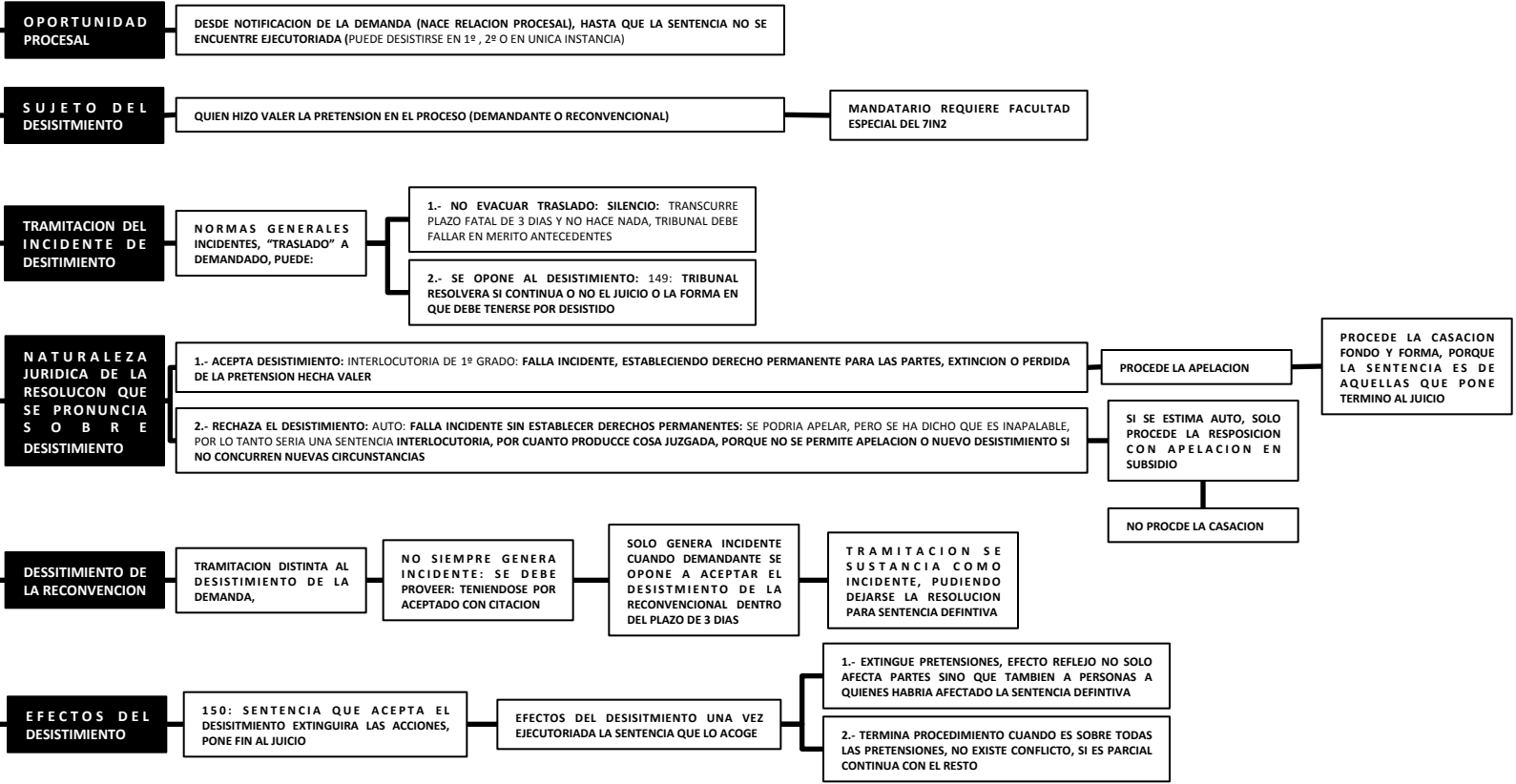


# INCIDENTES

## DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

148: ACTO JURIDICO PROCESAL UNILATERAL DEL DEMANDANTE QUE PUEDE EFECTUARSE LUEGO DE NOTIFICADA LA DEMANDA Y EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, EN VIRTUD DEL CUAL MANIFIESTA AL TRIBUNAL SU VOLUNTAD DE RENUNCIAR A LA PRETENSION DEDUCIDA EN LA DEMANDA Y NO CONTINUAR CON LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS DE QUE EL TRIBUNAL LA ACOJA MEDIANTE LA DICTACION DE UNA RESOLUCION, PREVIA TRAMITACION DEL RESPECTIVO INCIDENTES

- 1. RETIRO DEMANDA:** ACTO MATERIAL DE DEMANDANTE, SUSTRAE LA DEMANDA, ANTES DE HABERSE NOTIFICADO, SE DEJA CONSTANCIA, NO NECESARIA RESOLUCION ALGUNA, SE CONSIDERA COMO NUNCA PRESENTADA, PUEDE VOLVER A PRESENTARLA
- 2. MODIFICACION DEMANDA:** CAMBIO EN LA DEMANDA, ANTES DE LA CONTESTACION, SE CONSIDERAN NUEVA DEMANDA, PARA SU NOTIFICACION Y SOLO DESDE SU NOTIFICACION CORRE FECHA CONTESTACION (REPLICA SOLO MODIFICAR SIN ALTERAR ACCIO OBJETO PRINCIPAL DEL PLEITO)
- 3. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA:** ACTO JURIDICO UNILATERAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ACTOR RENUNCIA A LA PRETENSION DEDUCIDA, LUEGO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, PONE FIN AL PROCEDIMIENTO Y EXRINGUE LA ACCION DEDUCIDA. TRAMITANDOSE COMO INCIDENTES



DIFERENCIA	ABANDONO PROCEDIMIENTO	DESISTIMIENTO DEMANDA
NATURALEZA	SANCION PROCESAL PARA LA INACTIVIDAD DE TODAS LAS PARTES DEL PROCESO Y SOLO PUEDE ALEGARSE POR EL DEMANDADO	ACTO JURIDICO PROCESAL EMANDADO DE LA VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES DEL PROCESO COMO ES EL DEMANDANTE
QUIEN LA EJERCE	DEMANDADO	SUJETO ACTIVO: DEMANDANTE O DEMANDADO QUE DEMANDA RECONVENCIONAL
FACULTADES MANDATARIO	<b>NO REQUIERE FACULTADES ESPECIALES DEL 7 CPC</b>	<b>FACULTADES ESPECIALES DEL 7INC2</b>
EFECTO	PERDIDA DEL PROCEDIMIENTO, MATERIALIDAD, NO DE LA PRETENSION O EXCEPCIONES	EXTINCION O PERDIDA DE LAS PRETENSIONES HECHAS VALER, JUNTO CON TODO EL PROCEDIMIENTO
RESOLUCION EFECTO DECOSA JUZGADA	COSA JUZGADA FORMAL	COSA JUZGADA SUSTANCIAS

# INCIDENTES

## ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO

INCIDENTE ESPECIAL EN VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA POR EL TRIBUNAL COMO SANCION EL TERMINO DEL PROCEDIMIENTO A PETICION DEL DEMANDADO POR HABER PERMANECIDO INACTIVAS TODAS LAS PARTES POR EL TERMINO PREVISTO POR EL LEGISLADOR, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA RESOLUCION RECAIDA EN UNA GESTION UTIL, SIN QUE SE PRODUZCA LA EXTINCION DE LAS PRETENSIONES O EXCEPCIONES HECHAS VALER EN EL

